



## Resolución Gerencial Regional N° 0105 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

04 FEB. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° E-003972-2020 de fecha 17 de Enero del 2010, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 17 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N°01740-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **OZMAN ALFONSO PAUCAR ANDRES**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0740-2018 de fecha 27 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **OZMAN ALFONSO PAUCAR ANDRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01740-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 01740-2018-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don PAUCAR ANDRES OZMAN ALFONSO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de octubre del 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01716-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 26 de agosto del 2019, (...) en el extremo que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don OZMAN ALFONSO PAUCAR ANDRES, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0740-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4301-2016, de fecha 26 de Agosto del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. ORDENO que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir NUEVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA disponiendo el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la Remuneración total, a favor del demandante de Junio de 1992 al 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo pago en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, más intereses legales.**

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al



30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 092-2020-GRDS/JCAZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0740-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 27 de diciembre del 2016, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto de 2016 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **OZMAN ALFONSO PAUCAR ANDRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 4301 de fecha 26 de agosto de 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **OZMAN ALFONSO PAUCAR ANDRES** el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, considerando el 30% de la remuneración total. A favor del demandante de Junio de 1992 al 25 de noviembre del 2012, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante, mas intereses legales; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Mispray García  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL